



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303-2023-MPLC/A

Quillabamba, 16 de junio del 2023

VISTOS:

La Solicitud con (FUT), ingresado por tramite documentario con Registro N° 4037, de fecha 28 de febrero de 2023, presentada por la Sra. Laura Enríquez Guillen, el Informe Técnico N° 16-2023-F.P.S-GATyDUR-MPLC, de fecha 26 de abril del 2023, el Informe N° 143-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, de fecha 31 de mayo del 2023, el Informe Legal N° 00535-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 1, numeral 1.1, señala "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*";

Que, de conformidad con la precita Ley, respecto al Derecho de Petición Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 117.- Derecho de petición administrativa, numeral 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, numeral 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad. De contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, con solicitud S/N, presentado mediante FUT - Tramite Documentario Registro N° 4037, de fecha 28 de febrero de 2023, la Sra. Laura Enríquez Guillen, solicita la modificación parcial del Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, con respecto a la fecha y nombre del alcalde actual gestión 2023-2026 de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, mediante Título de Propiedad de fecha 21 de noviembre del 2023, el Alcalde del Concejo Provincial de La Convención, otorga el Título de Propiedad a favor de los adjudicatarios: Laura Enríquez Guillen, Vicente Enríquez Guillen, Juana Enríquez Guillen, Román Enríquez Guillen, Jacinta Enríquez Guillen de Flores, del terreno signado con el N° 13 de la Manzana "LL" de la Habilitación Urbana Asociación Pro Vivienda de la Comunidad de Santa Ana, sector 06 (Motte Motte) en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento Cusco, y tiene un área de 398.95 m2, conforme los linderos y medidas laterales descritas en su Artículo Cuarto;

Que, a través del Informe Técnico N° 016-2023 F.P.S-GATyDUR-MPLC, presentado en fecha 26 de abril del 2023, el Asistente Técnico de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Federico F. Pacheco Sañac, previa revisión de los antecedentes, concluye, que no se pudo corroborar el error material en el Título de Propiedad; asimismo, sugiere que el expediente sea derivado a la oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y rectificación respectiva;

Que, con, Informe N° 0143-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, presentado en fecha 31 de mayo del 2023, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, informa que la entidad Municipal no puede emitir dos títulos de propiedad, así también no puede ser sujeta a rectificación por error material ya que no existe ningún error material;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, establece lo siguiente: **Artículo 212.- Rectificación de errores**, numeral 212.1 señala que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*", numeral 212.2 señala que, "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo, debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"



Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012-PHC/TC, señala que *"...mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencie del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones"*;

Que, en ese orden de ideas, se tiene la solicitud presentada por la Sra. Laura Enríquez Guillen, sobre la modificación parcial del Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, con respecto a la fecha y nombre del alcalde actual gestión 2023-2026 de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cual debido a la transferencia de gestión en el mes de diciembre del 2022 no se pudo legalizar las firmas respectivas; así mismo, una adjudicataria se encontraba por motivo de salud en la ciudad de Lima lo cual obstaculizó el trámite respectivo, por lo que solicita la modificación parcial de fecha y nombre del alcalde de la gestión anterior Lic. Hernán de la Torre Dueñas con el nombre del alcalde actual Dr. Alex Curi León, para efectos de legalización de las firmas ante el notario público, ello en mérito a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General:



Que, en el Sistema Registral se consagra como uno de sus pilares al principio de legitimación recogido en el Artículo 2013 del Código Civil y en el Artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP), el cual infiere, *"Que los asientos registrales se presumen exactos y válidos, producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este reglamento o se declare judicialmente su invalidez"*;

De la misma manera, el artículo 107 del Reglamento General de los Registros Públicos, prescribe que *"Quien tenga legítimo interés y cuyo derecho haya sido lesionado por una inscripción nula o anulable, podrá solicitar judicialmente la declaración de invalidez de dicha inscripción y, en su caso, pedir la cancelación del asiento en mérito a la resolución judicial que declara la invalidez. La declaración de invalidez de las inscripciones solo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional"*;



Que, de la revisión del expediente y del Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, de fecha 21 de noviembre del 2022, se aprecia que este fue emitido previo cumplimiento del debido procedimiento administrativo en marco al principio de legalidad respetando las normas vigentes aplicables al caso concreto, por tanto no se observa ningún error material o aritmético que la entidad pueda rectificar en marco a lo establecido en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que mediante Informe Legal N° 00535-2023-O.A.J.-MPLC, de fecha 13 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, opina se **DECLARE IMPROCEDENTE** el pedido de la administrada Laura Enríquez Guillen, sobre la modificación parcial del Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, de fecha 21 de noviembre del 2022, visto que previo a la emisión del acto, se cumplió el debido procedimiento administrativo a mérito del principio de legalidad, respetando las normas vigentes aplicables al caso concreto, por tanto no se observa ningún error material o aritmético que la Entidad pueda rectificar;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **Laura Enríquez Guillen**, sobre la modificación parcial del Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, de fecha 21 de noviembre del 2022, que otorga el Título de Propiedad a favor de los adjudicatarios: Laura Enríquez Guillen, Vicente Enríquez Guillen, Juana Enríquez Guillen, Román Enríquez Guillen, Jacinta Enríquez Guillen de Flores, del terreno signado con el N° 13 de la Manzana "LL" de la Habilitación Urbana Asociación Pro Vivienda de la Comunidad de Santa Ana, sector 06 (Motte Motte) en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento Cusco, y tiene un área de 398.95 m2, conforme los linderos y medidas laterales descritas en su Artículo Cuarto;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada Laura Enríquez Guillen, a Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional y la Página Web de la entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
GM
GATERRUR
INTERMEDIO
OTIC
ARCHIVO



Dr. ALEX CURILEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679